



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00164-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	LUZ MARY ACEVEDO CANO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE EJECUTIVOS CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con NIT. 800.144.467- 6, en contra de la señora LUZ MARY ACEVEDO CANO identificada con cédula de ciudadanía No. 43435519, por la siguiente suma de dinero; DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$18.552.359) por concepto de capital correspondientes a pagaré sin número suscrito el día 22 de febrero de 2023 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$18.552.359) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, a partir del 23 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.



Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA con T.P. 355.218 del C.S.J., apoderado de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con NIT. 800.144.467- 6, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59705bc4a549c6590a5fa6fed486f963e49608609c4babc6cfb05523e8829177

Documento generado en 12/04/2024 03:37:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00208-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	LABORATORIOS SERES S.A.S
Demandado:	JAVER HARVEY RESTREPO HERRERA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (factura electrónica), reúne las exigencias de los artículos 621 y 772 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, en ese sentido, con base en la facultad atribuida al juez de librar mandamiento de pago como lo considere legal, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de LABORATORIOS SERES S.A.S identificada con NIT. 800.200.423-2, en contra del señor JAVER HARVEY RESTREPO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 98.702.375, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de SEIS CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON 4 PESOS (\$644.004) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura FE 12190 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día del vencimiento de la factura y hasta el día del pago total de la obligación.
- b. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$392.208) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura FE 12310 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día del vencimiento de la factura y hasta el día del pago total de la obligación.



Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. KENNETH DUVAN MONTAÑO TORRES con T.P. 380,258 del C.S.J., apoderado de LABORATORIOS SERES S.A.S, identificada con NIT. 800.200.423-2, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbd94d79e56cd7d8c839ac2ec3119b574e5b8bcc7d7c2c42d39e0388d778522**

Documento generado en 12/04/2024 03:37:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00215-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO FINANDINA BIC S.A
Demandado:	GLORIA STELLA ARENAS ARENAS
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO FINANDINA BIC S.A identificada con NIT. 860.051.894-6, en contra de la señora GLORIA STELLA ARENAS ARENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 43.080.383, por la siguiente suma de dinero; DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$16.871.912) por concepto de capital correspondientes al pagaré electrónico (desmaterializado); suscrito el día 23 de junio de 2023 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C. (\$15.508.658) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.
- UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$1.363.254) moneda corriente, por concepto intereses remuneratorios contabilizados desde el 24 de junio de 2022,



o sea el día siguiente de la suscripción del pagaré, hasta el día 18 de enero de 2024, fecha de vencimiento de la obligación demandada.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJIA con T.P. 77078 del C.S.J., apoderado de BANCO FINANDINA BIC S.A, identificada con NIT. 860.051.894-6, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34917c22177d8c38ca609bc89e162b28a42fa486d3433c943604d398eb91df3a
Documento generado en 12/04/2024 03:37:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00240-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	FACTORY INTEGRATED LOGISTICS S.A.S.
Demandado:	LD NETWORKS S.A.S.
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de FACTORY INTEGRATED LOGISTICS S.A.S. identificada con NIT. 900.453.378-7, en contra de LD NETWORKS S.A.S. identificada con NIT No. 901.405.787-5, por la siguiente suma de dinero; OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$81.980.123,00) por concepto de capital correspondientes a facturas electrónicas de venta No. FILE1146, FILE1190, FILE1243, FILE1218 y FILE1276 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- a. Por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$20.389.790) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura FILE-1146 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día de vencimiento, esto es, el día 31 de octubre de 2021 y hasta el día del pago total de la obligación.
- b. Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$10.976.206) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura FILE-1190 Más los intereses



moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día de vencimiento, esto es, el día 04 de diciembre de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

- c. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.389.522.) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura FILE- 1243 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día de vencimiento, esto es, el día 31 de diciembre de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.
- d. Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$26.171.777) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura FILE- 1218 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día de vencimiento, esto es, el día 18 de enero de 2023 y hasta el día del pago total de la obligación.
- e. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$23.052.828) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura FILE-1276 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día de vencimiento, esto es, 10 de febrero de 2023 y hasta el día del pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ANDRÉS FELIPE CORTÉS RODRÍGUEZ con T.P. 374758 del C.S.J., apoderado de FACTORY INTEGRATED LOGISTICS S.A.S., identificada con NIT. 900.453.378-7, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f5e8850152a988b7f6c5918be07297d554754806ff3ee8b2d4c6f0195a0a4a0

Documento generado en 12/04/2024 03:37:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00244-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	ABELARDO GARCÍA GARCÍA
Demandado:	MERKAORGANICO NATURAL S.A.S.
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (factura electrónica), reúne las exigencias de los artículos 621 y 772 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de ABELARDO GARCÍA GARCÍA identificada con NIT. 3541946, en contra de MERKAORGANICO NATURAL S.A.S. identificada con NIT No. 901170344-5, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$3.417.714) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura EXP17015. Más los intereses moratorios a la tasa de una y media vez del interés corriente bancario permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 17 de octubre de 2023 y hasta el día del pago total de la obligación.
- b. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$5.148.280) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura EXP17884. Más los intereses moratorios a la tasa de una y media vez del interés corriente bancario permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 18 de noviembre de 2023 y hasta el día del pago total de la obligación.



- c. Por la suma de Un Millón Seiscientos Veintiún Mil Ciento Veinte Pesos M/L (\$1.621.120) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura EXP18813. Más los intereses moratorios a la tasa de una y media vez del interés corriente bancario permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 27 de noviembre de 2023 y hasta el día del pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JORGE WILLIAM MESA VANEGAS con T.P. 87.418 del C.S.J., apoderado de ABELARDO GARCÍA GARCÍA, identificada con NIT. 3.541.946, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f3fbd70c9a645becd7deee0f98f2584907cd430258351580145c36d4cc3b47**

Documento generado en 12/04/2024 03:37:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril doce de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00250 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	JUAN DAVID BUITRAGO TASCON
Asunto	Requiere previa sustitución

Previo a darle tramite a lo solicitado por la libelista en escrito que antecede, se requiere a la misma, a fin de que allegue al expediente el escrito de sustitución que hace la apoderada de la parte actora la Dr. PAOLA LOMBANA AGUDELO a la Dr. NATALIA CAMPO HERRERA, toda vez que el misma no fue aportada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ae27caf2274c1bab2aeca8e8a40ebaf3eb91d4e6a31ea0dd076a843f7648e88

Documento generado en 12/04/2024 03:37:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00258-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	LEAF TOUCH S.A.S
Demandado:	ILPIETRA S.A.S
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (factura electrónica), reúne las exigencias de los artículos 621 y 772 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de LEAF TOUCH S.A.S identificada con NIT. 900.454.972-7, en contra de ILPIETRA S.A.S identificada con NIT No. 900.949.961, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$439.992) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura FELT10825 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de septiembre de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.
- b. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$175.951) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura FELT10918 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de septiembre de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.
- c. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$175.951) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura FELT10918 Más los



intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 09 de septiembre de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

- d. Por la suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$817.462) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura FELT10982 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 12 de septiembre de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.
- e. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$743.293) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura FELT11150 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 22 de septiembre de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.
- f. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$451.486) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura FELT11246 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 29 de septiembre de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.
- g. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$204.062) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura FELT11442 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de octubre de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.
- h. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$227.317) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura FELT11441 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de octubre de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.
- i. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$270.134) por concepto de capital insoluto



contenido en el título valor factura FELT11741 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 21 de octubre de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

- j. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.851.975) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura FELT112071 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de noviembre de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

k.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SANTIAGO ZAPATA ZAPATA con T.P. 259583 del C.S.J., apoderado de LEAF TOUCH S.A.S, identificada con NIT. 900.454.972-7, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adf919c6195882204f601ca68e0c6df920bcafb4e9378d531855b3f8cb1d922**

Documento generado en 12/04/2024 03:37:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00258-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	LEAF TOUCH S.A.S
Demandado:	ILPIETRA S.A.S
Asunto:	DECRETA EMBARGO

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

PRIMERO: Requerir al demandante para que informe en qué fundamenta la solicitud de embargo del inmueble con matrícula 001-623206, en cuanto no se identifica quién funge como propietario del inmueble en mención.

SEGUNDO: Previo a decretar el embargo de las cuentas mencionadas, se ordena oficiar a BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ, para que informe a este Despacho los números y tipos de cuentas de los cuales es titular el demandado ILPIETRA S.A.S, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.528.191. Oficiese.

El embargo se limita a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef0452cd1fdf34cba5ed2e797f1f30c2c5c99434cf2c6d73100b62e00b92d06**

Documento generado en 12/04/2024 03:37:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00272-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado:	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUDELO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE EJECUTIVOS CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. identificada con NIT. 860.050.750-1, en contra de la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía No. 22004821, por la siguiente suma de dinero; CIENTO DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTI OCHO DE PESOS (\$102.034.428) por concepto de capital correspondientes a pagaré número 107320634, suscrito el día 16 de abril de 2019 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- CIENTO DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTI OCHO DE PESOS (\$102.034.428) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde, 11 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.



Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CAROLINA ABELLO OTÁLORA con T.P. 129978 del C.S.J., apoderado de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificada con NIT. 860.050.750-1, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a288aa25669f42022af6415e9c6ff025c8fdc566f229b0c1e2f91057d683ac9

Documento generado en 12/04/2024 03:37:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril doce de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00279 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	ROSA YULIET ALVAREZ MUÑOZ
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo MARCA FORD, COLOR GRIS NOCTURNO, LINEA WAGON, MODELO 2013, MOTOR DUD28922, SERVICIO PARTICULAR, PLACA MVV954, CLASE CAMPERO, dado en garantía por la señora ROSA YULIET ALVAREZ MUÑOZ, lo anterior por cuanto la deudora realizó la entrega voluntaria del vehículo.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo MARCA FORD, COLOR GRIS NOCTURNO, LINEA WAGON, MODELO 2013, MOTOR DUD28922, SERVICIO PARTICULAR, PLACA MVV954, CLASE CAMPERO, lo anterior por cuanto la deudora realizó la entrega voluntaria del vehículo. La orden de captura fue comunicada mediante oficio 89 de febrero 23 de 2024.

3° Se ordena Oficiar al Parqueadero Mobilize Financial Service, a fin de que proceda a realizar la entrega real y material del vehículo MARCA FORD, COLOR GRIS NOCTURNO, LINEA WAGON, MODELO 2013, MOTOR DUD28922, SERVICIO PARTICULAR, PLACA MVV954, CLASE CAMPERO, a la entidad demandante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, acreedor garantizado, o a quien esta disponga.

4° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin, al parqueadero y al correo electrónico de la apoderada de la parte actora impulso_procesal@emergiacc.com



5° Una vez ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af9fcc99fa686bcd4092dfcbc1573db6054c0c93a94a99d9cfc716f0f39933f**
Documento generado en 12/04/2024 03:37:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00282-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado:	DEISY CAROLINA LOAIZA CARDONA JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ CEBALLOS
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE EJECUTIVOS CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de Cooperativa Financiera Cotrafa identificada con NIT. 890.901.176-3, en contra de DEISY CAROLINA LOAIZA CARDONA identificada con C.C. No. 1.128.436.622 y JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ CEBALLOS identificado con C.C. No. 1.128.270.799, por la siguiente suma de dinero; por concepto de capital correspondientes a pagaré número 003058910 suscrito el día 1 de julio de 2022 y pagaré número 003058642 suscrito el día 20 de mayo de 2022 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- a) La suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.406.225) moneda corriente, por concepto de capital correspondientes a pagaré número 003058910.
 - El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 2 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.



- ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$11.824) moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados desde el día 1 de julio de 2022 y hasta el día 1 de febrero de 2024.
- b) La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$8.415.316) moneda corriente, por concepto de capital correspondientes a pagaré número 003058642.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 21 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.
 - La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$588.058) moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados desde el día 25 de mayo de 2022 y hasta el día 20 de septiembre de 2023.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO con T.P. 371705 del C.S.J., apoderado de Cooperativa Financiera Cotrafa, identificada con NIT. 890.901.176-3, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcbbbf7afd2fba712529f4066557de7f6d760b07e54f6ee8fd842ca5133017b**

Documento generado en 12/04/2024 03:37:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril doce de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00298 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	ALEJANDRO GARCIA BEJARANO
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo MARCA RENAULT, COLOR BLANCO HIELO, LINEA ALASKAN, MODELO 2022, MOTOR YD25729795P, SERVICIO PÚBLICO, PLACA JYW418, CLASE CAMIONETA, dado en garantía por el señor ALEJANDRO GARCIA BEJARANO, lo anterior por cuanto el deudor realizó el pago parcial de la obligación.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo MARCA RENAULT, COLOR BLANCO HIELO, LINEA ALASKAN, MODELO 2022, MOTOR YD25729795P, SERVICIO PÚBLICO, PLACA JYW418, CLASE CAMIONETA, lo anterior por cuanto el deudor realizó el pago parcial de la obligación. La orden de captura fue comunicada mediante oficio 181 de abril 1 de 2024.

3° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin, y al correo electrónico de la apoderada de la parte actora notificaciones.rci@aecsa.co , carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co

4° Una vez ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb320db570b8ae6a85ed2b6458c4637e276ee8393b0100e4ad6c3e15c0bf3b0b**

Documento generado en 12/04/2024 03:37:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>